



Resolución de Gerencia General

N° 0107-2026-APN-GG

Callao, 18 de febrero de 2026

VISTA:

La Carta S/N de fecha 18 de diciembre de 2025 y Carta S/N de fecha 19 de diciembre de 2025 mediante el cual el servidor civil, Sr. Luis Alberto Pariona García solicita que se le otorgue el beneficio de la defensa legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No.27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No.058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley No. 30057 "Ley del Servicio Civil" establece que son derechos individuales del servidor civil: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM indica, entre otros, que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al

momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva No. 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No.185-2016-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No.103-2017-SERVIR-PE, en el numeral 6.1 prevé que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la referida Directiva, y que haya sido citado o emplazado formalmente, entre otros, en calidad de investigado; mientras que el numeral 6.4.3 de la misma Directiva prevé que: (i) de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos y (ii) la resolución de procedencia o no de la solicitud de beneficio de defensa legal no debe exceder el plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, vencido el plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud. No obstante, la omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la referida Directiva;

Que, mediante la Carta del Visto, el Sr. Luis Alberto Pariona García (en adelante, sr. Pariona) en calidad de servidor de la APN al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley No.30057 “Ley del Servicio Civil” y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No.040-2014-PCM, solicita que se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en su condición de Director de Operaciones y Medio Ambiente, en calidad de presunto responsable en el marco de una investigación preliminar por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de usurpación de funciones y abuso de autoridad en agravio de PERÚ INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C. conforme a la carpeta fiscal No. 687-2025 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao;

Que, mediante el Informe Escalonario compartido mediante Memorando No. 1903-2025-APN-OGA de fecha 19.12.2025, la Oficina General de Administración informa sobre el puesto y las funciones desempeñadas por el Sr. Pariona;

Que, mediante Informe Legal No. 0122-2025-APN-UAJ de 18 de febrero del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que: i) La solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal presentada por el Sr. Pariona es procedente, dado que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, siendo legalmente viable su aprobación por parte de la Gerencia General, en calidad de máxima autoridad administrativa de la APN, asimismo que se apruebe con eficacia anticipada al 7 de enero de 2026;

Que, en aplicación de la definición regulada en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. A efectos de determinar dicho cargo en función a lo señalado, deben observarse su normativa propia o los documentos de gestión correspondientes. De esta manera, en el artículo 12 del Texto Único Integrado del ROF de la APN establece que la Gerencia General está a cargo del (de la) gerente(a) general, quien es la máxima autoridad administrativa de la APN; por tanto, corresponde que el Gerente General apruebe la solicitud del Sr. Pariona;

Que, mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2026, el Gerente General aprobó el Informe Legal No. 0122-2026-APN-UAJ de 18 de febrero del 2026;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio (en adelante, RAD) No. 001-2025-APN-DIR, se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC y mediante RAD No. 062-2025-APN-DIR se amplió, con eficacia anticipada al 8 de julio de 2025, la vigencia de los artículos 1 y 2 de la RAD No. 0001-2025-APN-DIR, hasta que se cuente con las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de las Secciones Primera y Segunda del ROF de la APN, que garanticen la operatividad funcional de la entidad conforme a la nueva estructura organizacional aprobada;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el ROF de la APN, aprobado por el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la APN y la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN/DIR que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional; la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y la Directiva No.004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No.185-2016-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No.103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal promovida por el señor Luis Alberto Pariona García, por cuanto ha sido comprendido, en calidad de presunto responsable en el marco de una investigación preliminar por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de usurpación de funciones y abuso de autoridad en agravio de PERÚ INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C. conforme a la carpeta fiscal No. 687-2025 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones, con eficacia anticipada al 7 de enero de 2026.

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución a el señor Luis Alberto Pariona García, así como a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y a la Oficina General de Administración para que adopten las acciones pertinentes para la defensa legal concedida.

Artículo 3.- De conformidad con el Informe Técnico No. 684-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la emisión de la presente resolución no implica la aprobación de la propuesta económica de los servicios de defensa presentada por la solicitante, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la resolución que corresponda en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
Jorge Chávez Oliden
Gerente General
Autoridad Portuaria Nacional